



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

Fecha de Clasificación : 11/04/2016  
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 08  
Periodo de Reserva: 4 AÑOS  
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva: /

Confidencial: /  
Fundamento Legal: /

Rúbrica del Titular de la Unidad:  
L.R.I NORA MAYRA LOERA DE LA PÁZ  
Fecha de desclasificación: /  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: /

SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICIO No.: PFFA. 16.5/0486-16 000971

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2/00021 - 16

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En Durango, Dgo; a los 11 días del mes de Abril del año 2016.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

### RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. PFFA/16.3/2C.27.2/021/16. 000685 de fecha 14 de Marzo del 2016, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] en el Municipio de [REDACTED], comisionándose para tales efectos a los CC. Miguel Ángel del Hoyo Ramírez y Jesús Navarro para la realización de dicha diligencia con el objeto de verificar la legal instalación y funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales no maderables, así como la legal procedencia de las materias primas y productos forestales maderables que en el mismo se encuentren, debiendo presentar la siguiente documentación para su análisis; Autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, inscripción en el registro forestal nacional, libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales (forma escrita o digital), documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables, (pedimentos aduanales, comprobantes fiscales, remisiones y/o reembarques forestales), solicitudes, realizadas a la



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT, para la obtención de reembarques forestales, con sus relativos oficios de entrega de folios que se utilizaran y/o utilizaron para amparar la legal salida de los productos y/o materias Primas Forestales maderables del centro con sus respectivos soportes (documentación de entradas y documentación de salidas) a partir del 01 de Julio de 2015, hasta la fecha de la presente inspección, y en su caso el aviso de conclusión de actividades del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales; obligaciones contenidas los artículos: 51 fracción IX y 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en los artículos 93, 94, 103, 108, 115, 116 y 117 del reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior de fecha 14 de Marzo de 2016, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **040/2016**, de fecha 17 de Marzo de 2016, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley Ambiental vigente.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **040/2016** de fecha 17 de abril del 2015, se desprende que el inspeccionado no es infractor de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

### CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 Fracción I, 45 fracciones I y V, 46 Fracción XIX 68 Fracción XI, 1ro Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el Día 26 de Noviembre de 2012, así como los artículos PRIMERO Párrafo Séptimo y Punto número 9 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de marzo del año dos mil tres, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección N° **040/2016** de fecha 17 de Marzo del 2016, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes:

### CONCLUSIONES:

III. En fecha 17 de Marzo del 2016, se constituyó el personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el [REDACTED] que se ubica en el domicilio conocido [REDACTED] entendiendo la diligencia con el [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, no acreditándolo de momento e identificándose con credencial expedida por el [REDACTED]

La Visita de inspección que se realiza con el objeto verificar objeto de verificar la legal instalación y funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales no maderables, así como la legal procedencia de las materias primas y productos forestales maderables que en el mismo se encuentren, para lo cual se requirió la siguiente documentación:

- **Autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento.**  
De momento no se presenta dicho documento
- **Inscripción ante el registro forestal nacional**  
De momento no se presenta dicho documento
- **Libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales**  
De momento no se presenta dicho documento
- **Documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables, consistente en oficios de validación y autorización de formatos con sus respectivos soportes de entradas y salidas, a partir del 01 de julio de 2015 a la fecha de la presente inspección,** con respecto a esta documentación (oficios de validación, documentación de salidas), no se tienen ya que va hacer un producto terminado.
- **Documentación de entradas de materias primas forestales**



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

El inspeccionado presenta un total de 07 remisiones forestales como entradas provenientes del [REDACTED] con fechas de expedición del 08 de marzo de 2016 (las siete), por un volumen total de 9,000 kilogramos (9.0 toneladas) de piña mezcalera, no hay documentación de salidas puesto que es un producto terminado.

En fecha 28 de marzo del 2016, comparece el [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, del [REDACTED] atendiendo al término establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y protección al Ambiente mediante el cual, comparecen a ofrecer pruebas en relación a la visita de inspección que se realizó al centro de almacenamiento en mención a la Orden de Inspección No. PFFPA/16.3/2C.27.2/021/16 de fecha 14 de marzo de 2016, derivado del acta de Inspección No. 040/2016 de fecha 17 de Marzo de 2016, dentro del expediente administrativo PFFPA/16.3/2C.27.2/00021-16 a lo cual manifiesta lo siguiente:

(...) en base al Expediente administrativo PFFPA/16.3/2C.27.2/00021-16 y acta de inspección No. 040/2016 del 17 de marzo de 2016, donde se solicita al [REDACTED]

[REDACTED] presentar a la mayor brevedad:

- Autorización de funcionamiento de centro de almacenamiento  
RESPUESTA: se anexa copia de certificado de inscripción en el Registro Forestal nacional del centro de almacenamiento de materias primas forestales [REDACTED]
- Inscripción de Registro Forestal nacional  
RESPUESTA: se anexa copia de constancia de asiento [REDACTED]
- Libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales maderables consistentes en oficios de validación y autorización de formatos con sus respectivos soportes de entradas y salidas a partir del 01 de julio de 2015 a la fecha de la inspección realizada.  
RESPUESTA: no se presentan trámites realizados ante la SEMARNAT, ni oficios de validación debido a que no se ha efectuado trámites de reembarques en el periodo inspeccionado, sin embargo con las entradas que se tienen del 08 de marzo de 2016 a la fecha de inspección, se realizara el trámite de reembarque a principios del mes de abril.
- Documentación de entradas en materias primas forestales.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

*RESPUESTA: se anexa copia de remisiones (entradas al centro) del 01 de julio de 2015 al 17 de marzo de 2016.*

(...)

Anexando a su escrito de comparecencia los oficios a los que hace mención en el mismo, dicho escrito fue admitido por esta dependencia mediante el acuerdo No. PFFA.16.5/0405-16.000821 de fecha 29 de marzo de 2016, agregándose al expediente para su valoración y los efectos legales procedentes.

Revisado, analizado y valorado el escrito de comparecencia presentado por la parte inspeccionada así como las documentales anexos al mismo, específicamente los relacionados con las infracciones antes descritas, se tiene lo siguiente:

**a).- Inscripción ante el registro forestal nacional.-** al respecto presenta Certificado de inscripción en el registro Forestal nacional del centro de [REDACTED] No. de oficio [REDACTED] de fecha 08 de octubre de 2002 en el cual señala lo siguiente;

(..) En virtud de haber cumplido con los requisitos señalados en los Artículos 194-N-1 de la ley federal de Derechos, certifica;

Que en el registro Forestal nacional, en cédula fechada el 08 de octubre de 2002, integrada al Libro Durango, tipo TI, [REDACTED] se ha inscrito el Centro de Almacenamiento de Materias primas Forestales denominado [REDACTED] CON UBICACIÓN EN DOMICILIO [REDACTED] MUNICIPIO DE NOMBRE DE DÍAS, DGO.

**Con la presentación de dicho documento se SUBSANA y DESVIRTÚA.**

**b).- Autorización de funcionamiento de centro de almacenamiento,** al respecto se presenta constancia de asiento con No. de oficio [REDACTED] de fecha 23 de Abril de 2002 signada por la SEMARNAT, consignada al [REDACTED] ubicado en el domicilio [REDACTED] Municipio de Nombre de Días, Dgo.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**c) Libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales.-** En relación el inspeccionado presenta registro de entradas y salidas con datos de identificación; [REDACTED] volumen 15, Número [REDACTED] en donde no se registraron salidas dentro del periodo comprendido del 01 de julio de 2015 al 28 de marzo de 2016.

Respecto a la cantidad de 100 litros de mezcal que se encuentran en proceso de elaboración, cuya materia prima forestal no maderable (maguey), se distribuye en 3 piletas rusticas para fermentar, y que a decir del inspeccionado, el coeficiente de transformación es de 100 litros de mezcal por cada 1,000 kg de piña mezcalera, aproximadamente dicho producto en proceso de elaboración se acredita su legal procedencia con las remisiones forestales folios [REDACTED] todas expedidas por el [REDACTED], con fecha 08 de marzo del 2016, a favor de la vinata [REDACTED] por la cantidad de 2.00, 2.00, 1.00, 1.00, 1.00, 1.00 y 1.00, toneladas respectivamente, lo que hace un total de 09 toneladas de piña mezcalera cuya legal procedencia queda legalmente acreditada, existiendo una diferencia en salidas de 08 toneladas de la misma materia forestal no maderable, sobre la cual no es posible infracción puesto que se trata de un producto terminado, del cual no se necesita documentar su salida.

En virtud de lo anterior, con la documentación que presenta el inspeccionado **subsana y desvirtúa** las infracciones antes descritas, ya que presenta la documentación que conforme la orden de inspección le fue requerida, en ese contexto esta autoridad resuelve, con fundamento en el Artículo 57 fracción I, la conclusión del Procedimiento Administrativo **sin sanción alguna**.

**IV.-** En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el que por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección N° 040/2016 de fecha 17 de Marzo de 2016; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**V.-** En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

**A) Conclusión del Procedimiento Administrativo.**

Notifíquese al [REDACTED] ubicado en el Municipio de [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE.**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando III y IV de esta Resolución y **no se aplica sanción alguna** al [REDACTED] ubicado en el Municipio de [REDACTED] archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

**SEGUNDO.-** Se le hace del conocimiento al [REDACTED] ubicado en el Municipio de [REDACTED] por medio de quien legalmente lo represente, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la empresa antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento al [REDACTED] ubicado en el Municipio de [REDACTED] por conducto de quien legalmente lo represente, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio N° 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

**QUINTO.-** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo proveyó y firma:



**ATENTAMENTE**

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO.

**C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.**  
**DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL**  
**DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO**  
**DE DURANGO.**

NMLP/NOM/DJRH.